



Rep. N° 14822 / 2018.-

O.T.: 523054.- J.R.: OSSA.- D:xc.-

FUNDACIÓN "ESPERANZA PREVIENE"

En Santiago de Chile, a treinta de Agosto de dos mil dieciocho, ante mí, **MARÍA LORETO ZALDIVAR GRASS**, abogado, domiciliada en Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, Notario Interino de la Décimo Octava Notaría de Santiago, según Decreto Judicial de fecha diez de abril de dos mil dieciocho, protocolizado con fecha trece de abril de dos mil dieciocho, bajo el Repertorio Número cinco mil setecientos ochenta y dos / dos mil dieciocho, comparece: doña **ANA MARÍA LUISA JOUANNE LANGLOIS**, chilena, casada y separada de bienes, periodista, cédula de identidad Número siete millones cincuenta y un mil ciento cincuenta y nueve guión dos, domiciliada en Santiago, Pasaje Mirador del Estero Número dos mil doscientos quince, comuna de Lo Barnechea, en lo sucesivo y para todos los efectos de los siguientes estatutos denominada "el Fundador" y expone: Que por el presente acto manifiesta su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada Fundación "**Esperanza Previene**", sujeta a los estatutos que se dictan a continuación: **TITULO I Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración.** Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley Número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la

Documento emitido con
Firma Electrónica
Autorizada.- Ley N°
17.799 - Auto acordado
de la Excm. Corte
Suprema de Chile.-
www.cbrchile.cl
Documento:
Cod. Verificación:
20180831125623XCC



20180831125623XCC

1



Comuna de Vitacura; de la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "ESPERANZA PREVIENE". Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será la de asesorar y capacitar a establecimientos educacionales y otros organismos en programas de Prevención de drogas y alcohol, así como promover y realizar actividades tendientes a disminuir la demanda de drogas. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. Artículo Cuarto La Fundación tendrá una duración indefinida. **TITULO II Del Patrimonio.** Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de un millón de pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial de un millón de pesos. Artículo Sexto: Además de los valores referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: Uno) Se atenderá a la calidad educacional que demuestren los beneficiarios; Dos) Se dará preferencia a aquellos destinatarios que más concuerden en sus objetivos educacionales con los de la Fundación, y Tres) Se preferirá capacitar a

Documento emitido con
Firma Electrónica
Avanzada.- Ley N°
19.799 - Auto acordada
de la Excm. Corte
Suprema de Chile.-
www.cbrchile.cl.
Documento:
Cod. Verificación:
20180831125623XCC



aquellos docentes que, a juicio de la Fundación, mejor encarnen los temas de previsión que son su objeto. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios: a) en primer lugar se dará preferencia a los establecimientos educacionales que contemplen en sus programas la prevención de drogas y alcohol; b) luego, se tendrá en consideración la capacidad de los beneficiarios de dispersar los conocimientos y técnicas que adquieran hacia otros establecimientos educacionales; y c) se tendrá en consideración la antigüedad de los beneficiarios en el propósito de prevenir el consumo de drogas y alcohol.

TITULO III De los Órganos de Administración. Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de tres miembros, debiendo elegir de entre sus miembros a un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El cargo de Director durará dos años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada dos años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en su cargo, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Sí, por cualquier

Documento emitido con
Firma Electrónica
Validada.- Ley N°
17.799 - Auto acordado
de la Excm. Corte
Suprema de Chile.-
www.cbrchile.cl.
Documento:
Cod. Verificación:
20180831125623XCC



20180831125623XCC



motivo, disminuyera el Número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de mayo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto, b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, c) Delegar

Documento emitido con
Firma Electrónica
Avanzada.- Ley N°
19.799 - Auto acordado
de la Excm. Corte
Suprema de Chile.-
www.cbrchile.cl.
Documento:
Cod. Verificación:
20180831125623XCC



sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad, d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV. Artículo Décimo Cuarto: El Directorio, como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos

Documento emitido con
Firma Electrónica
Certificada - Ley N°
17.344/99 - Auto acordado
de la Excm. Corte
Suprema de Chile.-
www.cbrchile.cl.
Documento:
Cod. Verificación:
20180831125623XCC



20180831125623XCC



contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio, c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. Artículo Décimo Séptimo: En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Secretario, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Secretario ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda

Documento emitido con
Firma Electrónica
Avanzada.- Ley N°
19.799 - Auto acordada
de la Excm. Corte
Suprema de Chile.-
www.cbrchile.cl.
Documento:
Cod. Verificación:
20180831125623XCC

exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Tesorero. Artículo Décimo Noveno: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Secretario. **TITULO IV De los Miembros Colaboradores** Artículo Vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. Artículo Vigésimo Primero: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el Número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TITULO V Ausencia del Fundador** Artículo Vigésimo Segundo: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. Artículo Vigésimo Tercero: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. **TITULO VI De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación** Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros en

Documento emitido con
Firma Electrónica
Validada.- Ley Nº
19.050 - Auto acordado
de la Excm. Corte
Suprema de Chile.-
www.cbrchile.cl.
Documento:
Cod. Verificación:
20180831125623XCC



una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente denominada, que no persigue fines de lucro denominada "Corporación La Esperanza".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos dos años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: a) Ana María Luisa Jouanne Langlois, RUT siete millones cincuenta y un mil ciento cincuenta y nueve guión dos; b) Cristián Armas Morel, RUT ocho millones trescientos ochenta y tres mil seiscientos uno guión seis; y c) Sergio Vergara Larraín, RUT tres millones quinientos cincuenta y cuatro mil trescientos sesenta y tres guión cero. Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a doña Ana María Luisa Jouanne Langlois y a don Sergio Vergara Larraín, para que uno cualquiera de ellos, actuando indistinta e individualmente soliciten al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolos para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. En


Documento emitido con
Firma Electrónica
Avanzada.- Ley N°
19.799 - Auto acordada
de la Excm. Corte
Suprema de Chile.-
www.cbrchile.cl.
Documento:
Cod. Verificación:
20180831125623XCC

MARIA LORETO ZALDIVAR GRASS
NOTARIO INTERINO
DECIMA OCTAVA NOTARIA
SANTIAGO



NOTARIA EDUARDO AVELLO C.
CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCORIA
SE ENCUENTRA CONFORME CON EL
VISTA Y QUE DEVUELVO AL INTERESADO
LA QUE CONSTA DE ... FOLIOS
SANTIAGO

comprobante y previa lectura, firma la compareciente. Di copia. Doy Fe.


ANA MARIA LUISA JOUANNE LANGLOIS
7051159-2



Documento emitido con
Firma Electrónica
Avanzada - Ley N°
19.799 - Auto acordado
de la Excm. Corte
Suprema de Chile -
cbrchile.cl
amento:
Cod. Verificación:
20180831125623XCC

Ami-



Repertorio : 14622/18
J. Registro : M.A.O.F.
Digitador : XC
Asistente : N.A.
N°de Firmas : 1
N°de Copias : 3
O.T. : 523054



20180831125623XCC

